

de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 034-2008-COFOPRI/DE del 03 de marzo de 2008, se dispuso en el artículo segundo, encargar a la Dra. Sonia Minaya Taboada, en el cargo de Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada, como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; asimismo, se ha propuesto designar a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz como Asesora I de la Gerencia General, y encargarle las funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, con el memorando de vistos, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración opina que la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz, cumple con el perfil exigido para ocupar el cargo de Asesora I de la Gerencia General, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicio – CAS confianza, y concluye que es procedente la propuesta efectuada respecto al encargo de funciones de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a dar por concluido el encargo de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada; y señala que resulta procedente la designación de la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz en el cargo de Asesora I de la Gerencia General, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS confianza, y procedente la encargatura de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros. 803 y 1057, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la encargatura de funciones como Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, de la señora Sonia Iliana Minaya Taboada, dispuesta por la Resolución Directoral N° 034-2008-COFOPRI/DE, por las razones antes expuestas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz en el cargo de Asesora I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a partir de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la señora Guisella Gladys Aguilar Díaz, Asesora I de la Gerencia General, las funciones correspondientes al cargo de Jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a las servidoras a que se refiere los artículos 1 y 2, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

SAUL FERNANDO BARRERA AYALA
Director Ejecutivo - COFOPRI

1915931-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 327-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de diciembre de 2020

MATERIA	Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.
---------	--

VISTOS:

i) El Proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que tiene por objeto disponer la aprobación del Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras;

ii) El Informe N° 045-DAPU/2020, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resoluciones N° 127-2016-CD/

OSIPTTEL, N° 048-2017-CD/OSIPTTEL, N° 051-2018-CD/OSIPTTEL, N° 266-2018-CD/OSIPTTEL y N° 170-2020-CD/OSIPTTEL;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 20 de noviembre de 2020, se modificó el Reglamento de Reclamos, incluyendo –entre otros– el artículo 11-A, el cual establece la obligación de las empresas operadoras de permitir al OSIPTTEL el acceso virtual a los expedientes de reclamos, los cuales incluyen los recursos de apelación y queja presentados por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos y lo relacionado a la solución anticipada de reclamos, de forma permanente y directa, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico que, para tal efecto, apruebe el OSIPTTEL;

Que, la Segunda Disposición Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTTEL establece que en el plazo máximo de dos (2) meses de su aprobación, la Gerencia General aprueba el Instructivo Técnico referido al acceso virtual del OSIPTTEL a los expedientes de reclamos;

Asimismo, en dicha Disposición Final se establece que mediante el Instructivo Técnico del acceso virtual del OSIPTTEL a los expedientes de reclamos, recursos de apelación y queja presentadas por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos incluyendo la solución anticipada de reclamo, debe contener como mínimo la siguiente información: (i) las características técnicas de acceso, (ii) el procedimiento de entrega de usuario y contraseña, (iii) los campos de información incluyendo sus respectivos formatos, (iv) los criterios mínimos de búsqueda, (v) las previsiones en caso de contingencias con el sistema y (vi) otras características relacionadas con el acceso al expediente;

Que, mediante Resolución N° 00248-2020-GG/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre del 2020, la Gerencia General aprobó la publicación para comentarios del público en general del Proyecto de Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.

Que, las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. presentaron sus comentarios al referido proyecto de Instructivo Técnico;

Que, cumpliendo con las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTTEL conforme al marco legal antes reseñado, es pertinente aprobar el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras

Que, conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 89 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución, el Informe de VISTOS, la Matriz de Comentarios y el Instructivo Técnico a que se refiere el artículo precedente, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

1915245-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el proyecto normativo “Lineamientos para la certificación de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional en el Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a la norma internacional ISO 9001”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0077-2020-APN-DIR

Callao, 28 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0012-2020-APN-UPS de fecha 04 de diciembre de 2020, de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 0370-2020-APN-UAJ de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, los literales j) y k) del artículo 24 de la LSPN, señalan que la APN tiene la atribución de normar en lo técnico-operativo para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia, así como, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado a la seguridad del puerto;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), establece que la APN, por delegación del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, en el numeral 33.2 del artículo 33 de la LSPN, se establece que los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional, públicos y privados, deben lograr su certificación por un sistema internacionalmente homologado de calidad, en el plazo de cuatro (4) años desde promulgada la presente Ley o desde que sea concedida la correspondiente habilitación en caso de nuevos proyectos portuarios;

Que, el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC (ROF) señala que la APN tiene, entre otras atribuciones y funciones, la de “Establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional la seguridad industrial y la gestión ambiental en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia”;

Que, el numeral 5 del artículo 16 del ROF señala que la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) promueve el desarrollo de sistemas de gestión de calidad y renovación tecnológica en la gestión de la seguridad portuaria;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio (RAD) N° 015-2007-APN/DIR de fecha 17 de abril de 2007, la APN aprobó los “Lineamientos para el desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacional homologados de calidad de los terminales e instalaciones portuarias”; asimismo, las actividades de control del desarrollo, implementación, registro de la certificación y mantenimiento de sistemas de gestión internacional homologados de calidad en terminales e instalaciones portuarias;